



I.E.S. ALFONSO II DE OVIEDO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

**(Aprobado por el Consejo Escolar reunido en Sesión Ordinaria de 31 de enero de 2011)
(modificaciones Consejo Escolar en Sesión Extraordinaria de 7 de diciembre de 2011)**

*Todas las referencias que en este documento se utiliza el masculino genérico,
deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y a hombres.*

ÍNDICE

PREÁMBULO	1
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	1
TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO	1
CAPÍTULO I.- ÓRGANOS DE GOBIERNO	
Sección 1ª.- Composición.	
Sección 2ª.- Funciones Generales.	
Sección 3ª.- Consejo Escolar.	
Sección 4ª.- Claustro del profesorado.	
Sección 5ª.- El Equipo Directivo.	
CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE	
Sección 1ª.- Departamentos didácticos.	
Sección 2ª.- Comisión de Coordinación Pedagógica.	
Sección 3ª.- Departamento de Orientación.	
Sección 4ª.- Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.	
Sección 5ª.- Juntas de Profesorado.	
Sección 6ª.- Tutorías.	
Sección 7ª.- Otras Funciones de Coordinación.	
TÍTULO III JUNTA DE DELEGADOS DE ALUMNOS	12
CAPÍTULO I.- JUNTA DE DELEGADOS	
CAPÍTULO II.- DELEGADOS DE GRUPO	
TÍTULO IV ASOC. DE PADRES DE ALUMNOS Y ASOC. DE ALUMNOS	13
TÍTULO V PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	14
TÍTULO VI DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES	14
CAPÍTULO I.- DERECHOS DE LOS PROFESORES	
CAPÍTULO II.- DEBERES DE LOS PROFESORES	
TÍTULO VII DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS	15
CAPÍTULO I.- DERECHOS DE LOS ALUMNOS	
CAPÍTULO II.- DEBERES DE LOS ALUMNOS	
TÍTULO VIII DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES	19
CAPÍTULO I.- DERECHOS DE LOS PADRES	
CAPÍTULO II.- DEBERES DE LOS PADRES	
TÍTULO IX DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL NO DOCENTE	19
CAPÍTULO I DERECHOS DEL PERSONAL NO DOCENTE	
CAPÍTULO II DEBERES DEL PERSONAL NO DOCENTE	
TÍTULO X NORMATIVA EN ACTIV. EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS	20
CAPÍTULO CRITERIOS GENERALES	
CAPÍTULO II CRITERIOS PARA ORGANIZAR ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO	
TÍTULO XI NORMAS DE CONVIVENCIA	21
TÍTULO XII ESPACIOS Y SERVICIOS COMUNES DEL INSTITUTO	23
DISPOSICIONES FINALES	24

PREÁMBULO

El presente Reglamento de Régimen Interior se elabora de acuerdo con la suprema norma constitucional y en el marco de la siguiente legislación:

- ☑ LEY ORGÁNICA 8/1985 reguladora del Derecho a la Educación (BOE 4-VII-1985)
- ☑ LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4-V-2006)
- ☑ REAL DECRETO 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria (BOE 21-II-1996)
- ☑ DECRETO 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias (BOPA 16-VII-2007)
- ☑ DECRETO 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA 22-X-2007)
- ☑ RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias (BOPA 13-VIII-2001)
- ☑ Demás normas de desarrollo aplicables en este ámbito educativo

Este documento forma parte del Proyecto Educativo del Centro y tiene como finalidad ofrecer una serie de normas orientadas a que el Instituto cumpla su función de formación integral de los alumnos, en la que han de participar profesores, padres, personal no docente y los propios alumnos. La educación pretenderá el pleno desarrollo de la personalidad dentro del respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Una vez aprobado el presente Reglamento por el Consejo Escolar del Centro, es de aplicación válida y cumplimiento obligado para todos los afectados hasta que, por los cauces reglamentarios, se proceda a la corrección o modificación del mismo.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento de Régimen Interior concreta junto a la Programación General Anual la autonomía organizativa del Instituto y contiene un conjunto de normas que, acomodadas a las de superior rango rigen y facilitan la convivencia de la comunidad educativa del Centro.

Artículo 2.- Lo dispuesto en estas normas reglamentarias es vinculante para todos los integrantes de la comunidad educativa, constituida por profesores, alumnos, padres y personal no docente.

Artículo 3.- Por medio de este Reglamento se regulan las formas de canalizar las tareas y responsabilidades en el Instituto, con el fin de conseguir una eficaz formación de los alumnos, con respeto a la libertad de sus convicciones, desarrollándose la educación y la convivencia dentro del pluralismo, la comprensión y la tolerancia.

Artículo 4.- En la actividad ordinaria de este Centro está incluida, asimismo, la orientación educativa y profesional de los alumnos, así como la atención especial y el ofrecimiento de alternativas educativas a todos aquellos que, por cualquier circunstancia, lo necesiten.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Sección 1ª.- Composición.

Artículo 5.- Son Órganos de Gobierno: El Consejo Escolar, el Claustro del profesorado y el Equipo Directivo.

Sección 2ª.- Funciones Generales.

Artículo 6.- Los Órganos de Gobierno del Centro velarán para que las actividades de éste se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, por la efectiva realización de los fines de la educación establecidos en las disposiciones vigentes, y por la calidad de la enseñanza.

Sección 3ª.- Consejo Escolar.

Artículo 7.- El Consejo escolar es el órgano colegiado de gobierno de los centros docentes a través del cual se articula la participación del profesorado, del alumnado, de sus padres y madres, del personal de administración y servicios y del Ayuntamiento.

Artículo 8.- El Consejo escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Director, que será su Presidente.
- b) Los jefes de estudio.
- c) Un Concejales o representante del Ayuntamiento de Oviedo.
- d) Un número de profesores, elegidos por el Claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- e) Un número de padres y alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo. Uno de los representantes de los padres del alumnado en el Consejo escolar será designado por la asociación de padres y madres más representativa del centro docente, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el artículo 13 del Decreto 76/2007 (BOPA 16-VII-2007).
Los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria. No obstante, los alumnos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese del Director.
- f) Un representante del personal de administración y servicios del centro.
- g) El Secretario o Administrador del centro, que actuará como secretario del Consejo escolar, con voz y sin voto.
- h) Un representante de las organizaciones empresariales o instituciones laborales del ámbito de acción del centro.

Una vez constituido el Consejo escolar del centro docente, éste designará una persona entre sus miembros que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Artículo 9.- El Consejo escolar del centro docente tendrá las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices para la elaboración del proyecto educativo, el proyecto de gestión y normas de organización y funcionamiento del centro docente, de acuerdo con criterios de calidad y equidad educativa.
- b) Aprobar y evaluar el proyecto educativo, el proyecto de gestión y las normas de organización y funcionamiento del centro docente, que deberán incluir las que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia, sin perjuicio de las competencias que el Claustro del profesorado tiene atribuidas en la aprobación y evaluación de la concreción del currículo y de todos los aspectos educativos de los proyectos.
- c) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro docente y el programa anual de actividades extraescolares y complementarias, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente; y aprobar las propuestas de mejora que aconseje la evaluación de dicha programación general anual y del programa anual de actividades extraescolares y complementarias.
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro docente de acuerdo con lo establecido en el proyecto de gestión del centro docente, así como la ejecución del mismo.
- e) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4-V-2006).
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Participar en la selección del Director del centro docente en los términos que se establecen en el Decreto 76/2007 (BOPA 16-VII-2007); ser informado del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, así como participar en la evaluación del desempeño de la función directiva, en los términos que se establecen en el artículo 51.3 del Decreto citado anteriormente.
- h) Proponer, en su caso, la revocación del nombramiento del Director, previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios.

- i) Proponer y aprobar medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro docente, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- j) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- k) Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en la normativa específica en esta materia.
- l) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros docentes, entidades y organismos.
- m) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro docente, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- n) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro docente y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- ñ) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

Artículo 10.- En el Consejo escolar se constituirán dos comisiones: la comisión de convivencia y la comisión de gestión económica.

La comisión de convivencia estará formada, al menos, por el Director del centro, el jefe de estudios; un profesor, un padre y en su caso un alumno, elegidos entre los miembros del Consejo escolar por cada uno de los sectores respectivos.

La comisión de convivencia informará al Consejo escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y especialmente colaborará con él en el desarrollo de las competencias que se citan en el artículo 9.i) y 9.j). Asimismo informará al Consejo escolar de todo aquello que éste le encomiende dentro de su ámbito de competencia.

El Consejo escolar constituirá también una comisión de gestión económica que estará constituida, al menos, por el Director, el secretario o administrador, un profesor, un padre y un alumno, en su caso, elegidos entre los miembros del Consejo escolar por cada uno de los sectores respectivos.

La comisión de gestión económica formulará propuestas al equipo directivo para la elaboración del proyecto de gestión y del presupuesto del centro docente. Así mismo, analizará el desarrollo del proyecto de gestión y el cumplimiento del presupuesto aprobado y emitirá un informe que se elevará, para su conocimiento, al Consejo escolar y al Claustro del profesorado. También emitirá un informe previo, no vinculante, a la aprobación por parte del Consejo escolar del presupuesto del centro y de su ejecución. Se celebrarán como mínimo dos reuniones: una previa al cambio del equipo directivo y la otra con la antelación suficiente a la elaboración de la cuenta de gestión.

El Consejo escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos en la forma y con las competencias que se determinen en las normas de organización y funcionamiento. Para el impulso de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, se podrá crear una comisión de igualdad.

Artículo 11.- El régimen de funcionamiento, la elección y renovación de sus miembros, el procedimiento para cubrir vacantes y cualquier otro aspecto relacionado con este órgano de gobierno se encuentra regulado en el Decreto 76/2007 (BOPA 16-VII-2007).

Sección 4ª.- Claustro del profesorado.

Artículo 12.- El Claustro será presidido por el Director del centro docente y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

Artículo 13.- El Claustro del profesorado tendrá las siguientes competencias:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro, de la programación general anual y de las normas de organización y funcionamiento del centro docente.
- b) Establecer los criterios para la elaboración de la concreción de los currículos, así como de los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual del centro docente.

- c) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos, teniendo en cuenta las evaluaciones realizadas y lo establecido al efecto en el proyecto educativo del centro docente, e informar dicha programación general anual antes de su presentación al Consejo escolar.
- d) Fijar los criterios referentes a la atención a la diversidad, orientación, tutoría, evaluación y recuperación del alumnado, así como los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado y del profesorado.
- e) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en el centro docente.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- g) Proponer medidas e iniciativas que fomenten la colaboración de las familias para la mejora del rendimiento académico del alumnado y la mejora de la convivencia.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro docente antes de su presentación al Consejo escolar.
- i) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro docente, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- j) Promover y proponer iniciativas en el ámbito de la experimentación, investigación e innovación pedagógica y de la formación del profesorado del centro, y elegir a sus representantes en el centro del profesorado y de recursos que corresponda.
- k) Elegir a sus representantes en el Consejo escolar del centro docente y participar en la selección del Director en los términos establecidos en el Decreto 76/2007 (BOPA 16-VII-2007).
- l) Conocer las candidaturas a la Dirección y los proyectos de Dirección presentados por los candidatos.
- m) Conocer las relaciones del centro docente con otras instituciones de su entorno y, en su caso, con los centros de trabajo.
- n) Conocer la situación económica del centro docente y el desarrollo del proyecto de gestión.
- ñ) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

Artículo 14.- El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director, por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.

La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros.

Sección 5ª.- El Equipo directivo.

Artículo 15.- El equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno del centro y estará integrado, al menos, por el Director, los jefes de estudios, los jefes de estudios adjuntos y el secretario o administrador.

Artículo 16.- El Equipo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el buen funcionamiento del centro docente y por la coordinación de los procesos de enseñanza y aprendizaje sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro, al Consejo escolar y a otros órganos de coordinación didáctica del centro.
- b) Estudiar y presentar al Claustro y al Consejo escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del centro.
- c) Elaborar y actualizar el proyecto educativo del centro, el proyecto de gestión, las normas de organización y funcionamiento y la programación general anual, teniendo en cuenta las directrices y propuestas formuladas por el Consejo escolar y por el Claustro.
- d) Realizar propuestas sobre las necesidades de recursos humanos del centro docente atendiendo a los criterios de especialidad del profesorado y a los principios de eficacia y eficiencia del sistema educativo público.
- e) Gestionar los recursos humanos y materiales del centro a través de una adecuada organización y funcionamiento del mismo.
- f) Proponer a la comunidad educativa actuaciones que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran, mejoren la convivencia en el centro y fomenten un clima escolar que favorezca el estudio y la formación integral del alumnado.

g) Impulsar y fomentar la participación del centro docente en proyectos europeos, en proyectos de innovación y desarrollo de la calidad y equidad educativa, en proyectos de formación en centros y de perfeccionamiento de la acción docente del profesorado, y en proyectos de uso integrado de las tecnologías de la información y la comunicación en la enseñanza.

h) Potenciar e impulsar la colaboración con las familias y con las instituciones y organismos que faciliten la relación del centro con el entorno.

i) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro docente y elaborar la memoria final de curso, teniendo en cuenta las valoraciones que efectúen el Claustro y el Consejo escolar sobre el funcionamiento del centro docente y el desarrollo de la programación general anual.

Artículo 17.- El Director del centro es el responsable de la organización y funcionamiento de todos los procesos que se llevan a cabo en el mismo y ejercerá la dirección pedagógica y la jefatura de todo el personal que preste servicios en el centro, sin perjuicio de las competencias, funciones y responsabilidades del resto de miembros del equipo directivo y de los órganos colegiados de gobierno.

Artículo 18.- Las competencias del Director vienen marcadas por el Decreto 76//2007 (BOPA 16-VII-2007).

A título enunciativo caben destacar las siguientes competencias:

a) Ostentar la representación del centro docente, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro docente hacia la consecución del proyecto educativo del mismo de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro y al Consejo escolar del centro docente.

c) Ejercer la Dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro docente.

d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro docente.

f) Organizar el sistema de trabajo diario y ordinario del personal sometido al derecho laboral y conceder, por delegación, permisos por asuntos particulares al personal funcionario no docente y personal laboral destinado en el centro docente, de acuerdo con la normativa vigente.

g) Favorecer la convivencia en el centro docente, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo escolar en el artículo 9, letras i) y j). A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

h) Impulsar la colaboración con las familias, promoviendo la firma de los compromisos educativos pedagógicos y de convivencia, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.

i) Impulsar procesos de evaluación interna del centro docente, colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado y promover planes de mejora de la calidad del centro docente, así como proyectos de innovación e investigación educativa.

j) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

k) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con la legislación vigente y con lo que establezca la Consejería competente en materia educativa.

l) Proponer a la Consejería competente en materia educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo escolar del centro docente.

m) Colaborar con los órganos de la Consejería competente en materia de educación en todo lo relativo al logro de los objetivos educativos y en actividades diversas de carácter centralizado que precisen de la participación del personal adscrito al centro docente, formar parte de los órganos consultivos que se establezcan al efecto y proporcionar la información y documentación que le sea requerida por la Consejería competente en materia de educación.

n) Aprobar el calendario general de actividades docentes y no docentes, así como los horarios del profesorado y del alumnado, de acuerdo con la planificación de las enseñanzas, con el proyecto educativo y en el marco de las disposiciones vigentes.

ñ) Promover convenios de colaboración con otras instituciones, organismos o centros de trabajo, de acuerdo al procedimiento que establezca la Consejería competente en materia educativa.

o) Cualquier otra competencia que le sea encomendada por disposiciones vigentes.

Artículo 19.- El jefe de estudios tendrá las siguientes funciones:

a) Participar coordinadamente junto con el resto del equipo directivo en el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 26.4 del Decreto 76//2007 (BOPA 16-VII-2007).

b) Coordinar, de conformidad con las instrucciones de la Dirección, las actividades de carácter académico, de orientación y tutoría, extraescolares y complementarias del profesorado y del alumnado en relación con el proyecto educativo, las programaciones didácticas y la programación general anual y velar por su ejecución.

c) Coordinar las actuaciones de los órganos de coordinación docente y de los órganos competentes en materia de orientación académica y profesional y acción tutorial que se establezcan reglamentariamente.

d) Coordinar, con la colaboración del representante del centro correspondiente del profesorado y recursos que haya sido elegido por el Claustro, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y coordinar las actividades de formación y los proyectos que se realicen en el centro.

e) Ejercer, de conformidad con las instrucciones de la Dirección, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.

f) Elaborar, en colaboración con el resto de miembros del equipo directivo, los horarios académicos del alumnado y del profesorado, de acuerdo con los criterios pedagógicos y organizativos incluidos en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.

g) Coordinar la utilización de espacios, medios y materiales didácticos de uso común para el desarrollo de las actividades de carácter académico, de acuerdo con lo establecido en el proyecto educativo, en el proyecto de gestión y en la programación general anual.

h) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director o por la Consejería competente en materia educativa, dentro de su ámbito de competencias, o por los correspondientes reglamentos orgánicos y disposiciones vigentes.

Artículo 20.- El secretario o administrador tendrá las siguientes funciones:

a) Participar coordinadamente junto con el resto del equipo directivo en el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 26.4 del Decreto 76//2007 (BOPA 16-VII-2007).

b) Ordenar el régimen administrativo y económico del centro docente, de conformidad con las instrucciones del Director y lo establecido en el proyecto de gestión del centro, elaborar el anteproyecto de presupuesto del centro docente, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.

c) Ejercer, de conformidad con las instrucciones del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios adscrito al centro docente, y velar por el cumplimiento de las medidas disciplinarias impuestas.

d) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos adoptados con el visto bueno del Director.

e) Custodiar las actas, libros y archivos del centro docente y expedir, con el visto bueno del Director, las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.

f) Realizar el inventario general del centro docente y mantenerlo actualizado y velar por el mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipamiento escolar de acuerdo con las indicaciones del Director.

g) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director o por la Consejería competente en materia educativa, dentro de su ámbito de competencias, o por los correspondientes reglamentos orgánicos y disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Sección 1ª.- Departamentos didácticos.

Artículo 21.- Los Departamentos didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos que tengan asignados, y las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias. Cada Departamento de didáctico estará constituido por los profesores de las especialidades que impartan las enseñanzas de las asignaturas o módulos asignados al mismo.

Artículo 22.- Los jefes de los departamentos didácticos serán designados por el director del instituto y desempeñarán su cargo durante cuatro cursos académicos.

La jefatura de departamento será desempeñada por un profesor que pertenezca al mismo con la condición de catedrático.

Cuando en un departamento haya más de un catedrático, la jefatura del mismo será desempeñada por el catedrático que designe el director, oído el departamento.

Cuando en un departamento no haya ningún catedrático, o habiéndolo se hubiese producido el cese del jefe a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del departamento, la jefatura será desempeñada por un profesor del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, que pertenezca al mismo, designado por el director, oído el departamento.

Artículo 23.- Son competencias de los Departamentos didácticos:

- a) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
- b) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los proyectos curriculares de etapa.
- c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica.
- d) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- e) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- f) Colaborar con el departamento de orientación, bajo la dirección del jefe de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y elaborar la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.
- g) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.
- h) Organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos de bachillerato o de ciclos formativos con materias o módulos pendientes y, en su caso, para los alumnos libres.
- i) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes pertinentes.
- j) Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.
- k) Proponer materias optativas dependientes del departamento, que serán impartidas por los profesores del mismo.

Sección 2ª.- Comisión de Coordinación Pedagógica.

Artículo 24.- En el Instituto se constituirá una Comisión de Coordinación Pedagógica, que estará integrada, al menos, por el Director, que será su Presidente, los Jefes de Estudios y los Jefes de Departamento. Actuará como Secretario el Jefe de Departamento de menor edad.

Artículo 25.- La Comisión de Coordinación Pedagógica tendrá, en relación con el régimen de funcionamiento regulado por la actual normativa vigente, las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo del instituto.

- c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial.
- d) Proponer al claustro los proyectos curriculares para su aprobación.
- e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de las programaciones.
- f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar del instituto y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del instituto, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

Artículo 26.- La Comisión de Coordinación Pedagógica se reunirá como mínimo una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias. De cada reunión se levantará el acta correspondiente.

Artículo 27.- La Comisión de Coordinación Pedagógica deberá tener establecidas las directrices generales para la elaboración y revisión de las Programaciones Didácticas incluidas en éste, antes del comienzo de la elaboración de dichas programaciones. Asimismo, la Comisión deberá establecer durante el mes de septiembre, y antes del inicio de las actividades lectivas, un calendario de actuaciones para el seguimiento y evaluación de las Programaciones y de las posibles modificaciones de las mismas que puedan producirse como resultado de la evaluación.

Sección 3ª.- Departamento de Orientación.

Artículo 28.- El Departamento de Orientación estará compuesto por:

- a) Profesores del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, entre los que habrá, al menos, uno de la especialidad de psicología y pedagogía, o que ostente la titularidad de una plaza de esta especialidad, al amparo del Real Decreto 1701/91 de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, así como, profesores del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y, en su caso, maestros.
- b) En el caso de que el instituto sea incluido en programas de integración o programas específicos se incorporarán al Departamento de Orientación los profesores que determine la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con las necesidades peculiares del centro.

Artículo 29.- Son funciones del Departamento de Orientación, entre otras:

- a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro, relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo del Instituto y la Programación General Anual.
- b) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica y en colaboración con los Tutores, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del Plan de Acción Tutorial, y elevarlas a la Comisión de Coordinación Pedagógica para su discusión y posterior inclusión en los documentos de organización del Centro.
- c) Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
- d) Contribuir al desarrollo del Plan de Orientación académica y profesional y del Plan de Acción Tutorial y elevar al Consejo Escolar una Memoria sobre su funcionamiento al final del curso.
- e) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales, y elevarla a la Comisión de Coordinación Pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los Proyectos Curriculares de etapa.
- f) Colaborar con los profesores del Instituto, bajo la dirección del Jefe de Estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.

- g) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del Proyecto Curricular.
- h) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- i) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el Departamento correspondiente.
- j) Coordinar la orientación laboral y profesional con aquellas otras Administraciones o instituciones competentes en la materia relacionada con las Familias Profesionales de los Ciclos Formativos de Grado Superior.
- k) Elaborar el plan de actividades del Departamento y, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.
- l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director o por la Consejería competente en materia educativa, dentro de su ámbito de competencias, o por los correspondientes reglamentos orgánicos y disposiciones vigentes.

Artículo 30.- Estas funciones que se asignan al Departamento de Orientación deberán ser asumidas colegiadamente con carácter general por todos sus miembros. No obstante, de acuerdo con su especialidad, los miembros del Departamento de Orientación asignados al Instituto en función de los programas que esté desarrollando, asumirán las responsabilidades específicas que se indican en la base primera de la Resolución de 29 de abril de 1996 sobre organización de Departamentos de Orientación.

Artículo 31.- El Departamento de Orientación celebrará reuniones semanales para la coordinación y seguimiento de sus actividades. El Jefe del Departamento levantará acta de los aspectos más significativos del seguimiento de las actividades así como de las propuestas de mejora que se hayan formulado.

Artículo 32.- El Departamento de Orientación elaborará un Informe, a final de curso, donde se señalen los logros alcanzados, las dificultades encontradas y los aspectos que necesitan ser mejorados en los distintos programas que se hayan desarrollado.

Sección 4ª.- Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

Artículo 33.- El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares se encargará de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades.

Este Departamento estará integrado por el Jefe del mismo y, para cada actividad concreta, por los profesores y alumnos responsables de la misma.

Artículo 34.- El Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares será designado por el Director por un período de cuatro años y será desempeñada por un profesor con destino definitivo en el instituto, a propuesta del Jefe de Estudios y actuará bajo la dependencia directa del Jefe de Estudios y en estrecha colaboración con el Equipo Directivo.

Artículo 35.- La Jefatura de este Departamento tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración de la Programación.
- b) Elaborar el Programa Anual de las actividades complementarias y extraescolares en el que se recogerán las propuestas de los Departamentos, de los profesores, de los alumnos y de los padres.
- c) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del Departamento.
- d) Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas en colaboración con el Claustro, los Departamentos, la Junta de Delegados de Alumnos, las Asociaciones de Padres y de Alumnos.
- e) Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen con los alumnos.
- f) Distribuir los recursos económicos destinados por el consejo escolar a las actividades complementarias y extraescolares.
- g) Organizar la utilización de la biblioteca del Instituto.
- h) Elaborar una Memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas que se incluirá en la Memoria de la dirección.

Artículo 36.- En el caso de existir el Programa de Apertura de Centros a la Comunidad en el curso escolar, la Jefatura del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares será la responsable de la coordinación del Programa.

Artículo 37.- La Jefatura de Estudios facilitará las reuniones de coordinación de los distintos agentes implicados en el desarrollo de los programas anuales de actividades complementarias y extraescolares.

Sección 5ª.- Juntas de Profesorado.

Artículo 38.- La Junta de Profesores de grupo estará constituida por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos del grupo y será coordinada por su Tutor.

Artículo 39.- La Junta de Profesores se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocada por el Jefe de Estudios a propuesta, en su caso, del Tutor del grupo.

Artículo 40.- Las funciones de la Junta de Profesores serán:

- a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos del grupo.
- e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.

Artículo 41.- Las Juntas de Profesores constituyen el Equipo Educativo de cada grupo de alumnos y alumnas y, dada la trascendencia de sus funciones en la coordinación de las actividades de enseñanza-aprendizaje y en la mejora del clima de convivencia del grupo, deberán reunirse al menos dos veces al trimestre en Educación Secundaria Obligatoria, además de las sesiones de evaluación preceptivas.

A lo largo del curso, podrán realizarse además otras reuniones de las Juntas de Profesorado, cuando la Jefatura de Estudios o los Tutores lo consideren necesario.

A las reuniones de las Juntas de Profesores, que serán coordinadas por el Tutor del mismo, podrá asistir algún miembro del Departamento de Orientación en los casos en que la Jefatura de Estudios así lo determine.

Sección 6ª.- Tutorías.

Artículo 42.- La tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente.

Artículo 43.- En este Instituto habrá un Tutor por cada grupo de alumnos. El Tutor será designado por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Las tutorías serán asignadas preferentemente a profesorado que imparta un área o materia a todo el alumnado del grupo.
- b) Las tutorías de grupos de primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria serán asignadas, preferentemente, a los maestros y maestras que impartan clase a dichos grupos.
- c) Las tutorías de los grupos de Diversificación Curricular se asignarán a profesorado del Departamento de Orientación y sus responsables se coordinarán con los Tutores de los grupos de referencia.
- d) En el caso de los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica, el Tutor de cada grupo será también el Tutor del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

El Jefe de Estudios coordinará el trabajo de los Tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la Acción Tutorial.

Artículo 44.- El Profesor-Tutor ejercerá las siguientes funciones:

- a) Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios y en colaboración con el Departamento de Orientación del Instituto.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
- c) Organizar y presidir la Junta de Profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.
- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Instituto.
- e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.

- f) Colaborar con el Departamento de Orientación del Instituto, en los términos que establezca la Jefatura de Estudios.
- g) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el Delegado y Subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el Equipo Directivo en los problemas que se planteen.
- h) Coordinar las actividades complementarias para los alumnos del grupo.
- i) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.
- j) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.

En el caso de los Ciclos Formativos de Formación Profesional, el Tutor de cada grupo asumirá también, respecto al módulo de formación en centros de trabajo, las siguientes funciones:

- a) La elaboración del Programa Formativo del módulo, en colaboración con el profesor de formación y orientación laboral y con el responsable designado a estos efectos por el Centro de trabajo.
- b) La evaluación de dicho módulo, que deberá tener en consideración la evaluación de los restantes módulos del Ciclo Formativo y, sobre todo, el informe elaborado por el responsable designado por el Centro de trabajo sobre las actividades realizadas por los alumnos en dicho Centro.
- c) La relación periódica con el responsable designado por el Centro de trabajo para el seguimiento del Programa Formativo, a fin de contribuir a que dicho Programa se ajuste a la cualificación que se pretende.
- d) La atención periódica, en el Centro educativo, a los alumnos durante el período de realización de la Formación en el Centro de trabajo, con objeto de atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al Programa de Formación.

Los Tutores y los Equipos educativos colaborarán activamente con la Jefatura de Estudios en los programas de educación para la convivencia y de absentismo escolar recogidos en este Reglamento de Régimen Interior.

Para facilitar la tarea de orientación y tutoría, el Departamento de Orientación apoyará la labor de los Tutores de acuerdo con el Programa de Acción Tutorial y bajo la dirección de la Jefatura de Estudios.

Sección 7ª.- Otras Funciones de Coordinación.

Artículo 45.- Las funciones del Coordinador del Programa de Integración de la Nuevas Tecnologías de la información y la comunicación en la educación serán las siguientes:

- a) Organizar y gestionar los medios y recursos de que dispone el Centro y mantenerlos operativos y actualizados.
- b) Informar al profesorado sobre las nuevas herramientas, los productos y sistemas disponibles para la educación y difundir su utilización en el aula.
- c) Apoyar al profesorado en la integración de las nuevas tecnologías informáticas y audiovisuales en el Currículo.
- d) Actuar como dinamizador e impulsor en el Centro de cuantas iniciativas y proyectos surjan entre el profesorado y el alumnado, relacionados con las nuevas tecnologías y la educación.
- e) Cualquier otra que se le encomiende en la Resolución de cada convocatoria anual del Programa.

Artículo 46.- En la primera reunión ordinaria del Claustro, de cada curso académico, se procederá a la elección del representante en el Centro de Profesorado y de Recursos, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer llegar al Consejo del Centro de Profesorado y de Recursos y a su Director las necesidades de formación y las sugerencias sobre la organización de las actividades acordadas por el Claustro de Profesorado o por cada uno de los Departamentos.
- b) Participar en las reuniones que al efecto convoque el Director del Centro de Profesorado y de Recursos o la Jefatura de Estudios del Instituto.
- c) Informar al Claustro y difundir entre el profesorado las actividades de formación que les afecten.
- d) Colaborar con la Jefatura de Estudios en la coordinación de la participación del profesorado en las actividades del Centro del Profesorado y de Recursos, cuando se haga de forma colectiva.
- e) Cualquier otra que le encomiende la Dirección del centro en relación con su ámbito de competencias.

Artículo 47.- La Jefatura de Estudios podrá, asimismo, asignar al profesorado sin tutoría de grupo ordinario otras tareas de coordinación que considere necesarias para el buen funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las actuaciones y programas incluidos en la Programación General Anual. En cada caso, la Jefatura de Estudios determinará las tareas específicas que habrá de realizar este profesorado y las responsabilidades que deberá de asumir.

TÍTULO III

JUNTA DE DELEGADOS DE ALUMNOS

CAPÍTULO I.- JUNTA DE DELEGADOS

Artículo 48.- En el Instituto existirá una Junta de Delegados integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

La Junta de Delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar.

El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 49.- La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:

- a) Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo del Instituto y la Programación General Anual.
- b) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las Confederaciones, Federaciones estudiantiles y Organizaciones juveniles legalmente constituidas.
- d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior, dentro del ámbito de su competencia.
- f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha Junta.
- g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
- h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

Cuando lo solicite, la Junta de Delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los Órganos de Gobierno del Instituto, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

- a) Celebración de pruebas y exámenes.
- b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el Instituto.
- c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del Instituto.
- d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
- e) Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
- f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

Los miembros de la Junta de Delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa del instituto, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

CAPÍTULO II.- DELEGADOS DE GRUPO

Artículo 50.- Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un Delegado de grupo, que formará parte de la Junta de Delegados. Se elegirá también un Subdelegado, que sustituirá al Delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.

Las elecciones de Delegados serán organizadas y convocadas por el Jefe de Estudios, en colaboración con los Tutores de los grupos y los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

Los Delegados y Subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al Tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de 15 días y de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.

Los Delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

Artículo 51.- Corresponde a los Delegados de grupo:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los Órganos de Gobierno y de Coordinación Didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- d) Colaborar con el Tutor y con la Junta de Profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de este.
- e) Colaborar con los profesores y con los Órganos de Gobierno del Instituto para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto.
- g) Todas aquellas funciones que establezca el Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO IV

ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS Y ASOCIACIONES DE ALUMNOS

Artículo 52.- En el Instituto podrán existir las Asociaciones de Padres de alumnos y las Asociaciones de Alumnos tal y como establecen las normas vigentes.

Las Asociaciones de Padres de alumnos y las Asociaciones de Alumnos, constituidas en cada instituto podrán:

- a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
- b) Informar al consejo escolar de aquéllos aspectos de la marcha del instituto que consideren oportuno.
- c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
- d) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- h) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
- i) Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo y de su modificación.
- j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el Centro.
- k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- l) Utilizar las instalaciones del Centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

TÍTULO V

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 53.- El personal de administración y servicios adscrito al Instituto se regirá por la normativa vigente de acuerdo a su situación laboral o administrativa.

TÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

CAPÍTULO I.- Derechos de los Profesores

Artículo 54.- Los profesores imparten las enseñanzas con plena libertad, ajustándose a los objetivos básicos y planificación efectuada por los órganos competentes.

Artículo 55.- Todos los profesores tienen los derechos de elector y elegible para los Órganos de Gobierno, con arreglo a lo establecido en las normas de superior rango legislativo que regulan la participación del profesorado.

Artículo 56.- En el ejercicio de su función docente tienen derecho a la debida consideración y respeto, tanto dentro como fuera del Centro, por parte de los alumnos y demás integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 57.- Todos los profesores que desempeñan su labor docente en el Centro forman parte del Claustro y tienen derecho a participar, con voz y voto, en todas las decisiones de este órgano colegiado.

Artículo 58.- Tienen derecho, asimismo, a ejercer las funciones disciplinarias necesarias para el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y extraescolares, dentro de los límites marcados en este Reglamento y demás normas de rango superior.

CAPÍTULO II.- Deberes de los Profesores

Artículo 59.- Los profesores del Centro tendrán entre otros los siguientes deberes:

- a) Cumplir el horario y calendario laboral que oficialmente se fija para el desarrollo de sus trabajos.
- b) Participar en las reuniones de los órganos legal y reglamentariamente establecidos, siempre que se les convoque por los cauces adecuados.
- c) Colaborar en los trabajos de orientación y programación de los respectivos Departamentos.
- d) En reciprocidad con los derechos y deberes de los alumnos, deberán a éstos un trato respetuoso y justo.
- e) Colaborar con los Jefes de Estudios para mantener el buen funcionamiento de la actividad docente del Centro y velar por el orden en el mismo.
- f) El profesor de guardia tiene como función principal la de velar por el orden tanto en las aulas como en el resto del Centro, sin que esto suponga por parte del resto del profesorado una inhibición de este mismo cometido.

Durante ese período deberá:

Empezar las horas de guardia puntualmente, efectuando un recorrido por los pasillos del Centro al objeto de velar por el orden y buen funcionamiento del mismo.

Realizar la sustitución del profesor que falta y firmar el parte de clase. Indicará en el mismo las circunstancias que crea necesario resaltar.

Resolver las incidencias que se puedan producir en los casos de retraso de los alumnos, conducta en los pasillos y permisos para salir del Centro, anotándolo en el parte de la guardia.

Firmar el parte de guardia e indicar las circunstancias que crea necesario resaltar.

Las guardias son de Centro; por lo general, cada profesor de guardia tendrá asignada una zona, pero, cubiertas las necesidades de su zona se preocupará de que el resto del Instituto esté debidamente atendido.

g) El Profesor-Tutor debe coordinar todas las acciones educativas que afecten a dicho grupo, así como guiar a los alumnos hacia los objetivos propuestos en los distintos aspectos de la educación y velar por su equilibrio psíquico y afectivo, conforme al Plan de Acción Tutorial recogido en la Programación General del Centro.

El Tutor del grupo facilitará a los alumnos o a sus padres o tutores las entrevistas que éstos deseen tener con los profesores de un área o materia determinada.

Después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den circunstancias que lo aconsejen, informará a los padres o tutores y a los alumnos sobre el aprovechamiento académico de éstos y la marcha de su proceso educativo. Esta comunicación se hará por escrito mediante un boletín de notas e incluirá en su caso, las calificaciones que se hubieran formulado.

En la E.S.O. el Profesor-Tutor dará a conocer a sus alumnos y a sus padres o tutores, a comienzos de curso, los criterios que, contenidos en el Proyecto Curricular, se aplicarán para determinar la promoción al siguiente curso y, en el caso del cuarto curso, los criterios para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

TÍTULO VII **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS**

CAPÍTULO I.- Derechos de los alumnos

Artículo 60.- Derecho a la formación

El alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

La formación a que se refiere el párrafo anterior se ajustará a los principios y fines del sistema educativo establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Todo el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

La organización de la jornada escolar se debe hacer tomando en consideración, entre otros factores, el currículo, la edad, y los intereses del alumnado, para permitir el pleno desarrollo de su personalidad.

El alumnado tiene derecho al estudio y, por tanto, a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo y al logro de las competencias básicas.

Artículo 61.- Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar

El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas, los tutores o tutoras y el profesorado mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres, si son menores de edad, en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico del alumnado y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

El alumnado, o sus padres, contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final de un curso o etapa pueden formular reclamaciones en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas. Estas reclamaciones tienen que fundamentarse en alguna de las siguientes causas:

Inadecuación de los objetivos y contenidos sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente.

Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.

Incorrecta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación docente para la superación de la materia, asignatura o módulo.

Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o titulación.

Corresponde resolver sobre las reclamaciones formuladas a la persona titular de la dirección del Centro Docente, previo informe del Departamento Didáctico o, en su caso, de la Junta de Evaluación, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica reguladora de la organización y funcionamiento de los centros docentes.

Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. Contra la resolución adoptada por el titular de la dirección de un centro docente privado sostenido con fondos públicos, cabe interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma, reclamación ante la persona titular de la

Consejería competente en materia de educación. La resolución del recurso o la reclamación pondrán fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo del Servicio de Inspección Educativa.

Artículo 62.- Derecho al respeto de las propias convicciones

Los alumnos o alumnas tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.

El alumnado, y sus padres si el alumno o la alumna es menor de edad, tienen derecho a estar informados previamente y de manera completa sobre el proyecto educativo o, en su caso, el carácter propio del centro.

Artículo 63.- Derecho a la identidad, integridad y la dignidad personal

El derecho del alumnado a la integridad y dignidad personales implica:

a) El respeto de su intimidad.

b) La protección contra toda agresión física o moral.

c) La disposición de condiciones de seguridad e higiene para llevar a cabo su actividad académica.

d) Un ambiente de buena convivencia que fomente el respeto y la solidaridad entre los compañeros y compañeras.

El profesorado y el resto de personal que, en ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección del menor.

En el tratamiento de los datos personales del alumnado, recabados por el centro docente como necesarios para el ejercicio de la función educativa, se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. La cesión de datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 64.- Derechos de participación, de reunión y asociación

El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y la vida del centro en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

La participación del alumnado en el Consejo Escolar del centro se registrará por lo dispuesto en la normativa específica.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados y delegadas de grupo en los términos establecidos en la legislación vigente y específicamente en los correspondientes Reglamentos Orgánicos de los centros. En los reglamentos de régimen interior de los centros sostenidos con fondos públicos se regulará el sistema de representación del alumnado, mediante delegados y delegadas y el funcionamiento de una Junta de Delegados y Delegadas. El centro ha de fomentar el funcionamiento de la Junta de Delegados y Delegadas.

Los miembros de la Junta de Delegados y Delegadas tienen derecho a conocer y consultar la documentación administrativa del centro necesaria para el ejercicio de sus actividades, siempre y cuando no afecte al derecho a la intimidad de las personas.

El alumnado tiene derecho a reunirse en el centro. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

Los alumnos o alumnas podrán asociarse, en función de su edad, creando organizaciones de acuerdo con la Ley y con las normas reglamentariamente establecidas, y con los fines previstos en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 13 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. La Administración Educativa favorecerá el ejercicio del derecho de asociación del alumnado, así como la formación de federaciones y confederaciones.

Artículo 65.- Derecho a la manifestación de discrepancias colectivamente

El alumnado tiene derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de las personas representantes del alumnado en la forma que determinen las Instrucciones de Organización y Funcionamiento de los Centros Docentes.

A partir del tercer curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, en el caso de que la discrepancia a la que se

refiere el apartado anterior se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, ésta no se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia y, por tanto, no será sancionable, siempre que el procedimiento se ajuste a los criterios que se indican a continuación:

- a) La propuesta debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo.
- b) La propuesta, razonada, deberá presentarse por escrito ante la dirección del Centro, siendo canalizada a través de la Junta de Delegados y Delegadas. La misma deberá ser realizada con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados. La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un cinco por ciento del alumnado del Centro matriculado en esta enseñanza o por la mayoría absoluta de los Delegados de este alumnado.

En relación con el apartado anterior, la dirección del Centro examinará si la propuesta presentada cumple los requisitos establecidos. Una vez verificado este extremo, será sometida a la consideración de todo el alumnado de Centro de este nivel educativo que la aprobará o rechazará en votación secreta y por mayoría absoluta, previamente informados a través de sus delegados.

En caso de que la propuesta a la que se refieren los apartados anteriores sea aprobada por el alumnado, la dirección del Centro permitirá la inasistencia a clase. Con posterioridad a la misma, el Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia, hará una evaluación del desarrollo de todo el proceso, verificando que en todo momento se han cumplido los requisitos exigidos y tomando las medidas correctoras que correspondan en caso contrario.

El director adoptará las medidas oportunas para la correcta atención educativa tanto del alumnado de enseñanza post-obligatoria que haya decidido asistir a clase, como del resto del alumnado del centro.

La Dirección de los centros debe garantizar el derecho a permanecer en el centro, debidamente atendido, del alumnado que no desee secundar las decisiones sobre la asistencia a clase.

Artículo 66.- Derecho de información y de libertad de expresión

El alumnado debe ser informado de todo aquello que le afecte por parte del centro y de sus responsables y tiene derecho a manifestar sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

Artículo 67.- Derecho a la orientación educativa y profesional

El alumnado tiene derecho a una orientación educativa y profesional que estimule la responsabilidad y la libertad de decidir de acuerdo con sus aptitudes, sus motivaciones, sus conocimientos y sus capacidades.

Artículo 68.- Derecho a la igualdad de oportunidades y a la protección social

El alumnado tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

La Consejería competente en materia de educación garantizará este derecho mediante el establecimiento de una política educativa y de ayudas adecuada.

El alumnado tiene derecho a protección social en los casos de infortunio familiar o accidente.

En caso de accidente o enfermedad prolongada, el alumno tendrá derecho a la ayuda precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico adecuado, y las ayudas imprescindibles para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.

La Consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones oportunas para que el alumnado que sufra un infortunio familiar no se vea en la imposibilidad de continuar y finalizar los estudios que esté cursando. El alumnado que curse niveles obligatorios tiene derecho a recibir en estos supuestos la ayuda necesaria para asegurar su rendimiento escolar. Dichas ayudas consistirán en prestaciones económicas y en apoyo y orientación educativa.

Artículo 69.- Protección de los derechos del alumnado

El alumnado o sus padres pueden presentar quejas ante la persona titular de la dirección del centro por aquellas acciones u omisiones, que en el ámbito del centro docente, supongan trasgresión de los derechos establecidos en este Decreto. La persona titular de la dirección, previa audiencia de las personas interesadas y consulta, en su caso, al Consejo Escolar, adoptará las medidas oportunas conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO II Deberes de los alumnos

Artículo 70.- Deber de estudio, asistencia a clase y esfuerzo

El estudio y el esfuerzo son deberes básicos del alumnado para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.

Este deber básico se concreta, entre otras, en las obligaciones siguientes:

- a) Asistir a clase, participar en las actividades formativas previstas en el proyecto educativo y en la programación docente del centro, especialmente en las escolares y complementarias, respetando los horarios establecidos.
- b) Realizar las tareas encomendadas y seguir las directrices establecidas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes.
- c) Participar y colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio y respetar el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación.

Artículo 71.- Deber de respeto al profesorado

El alumnado tiene el deber de respetar al profesorado y de reconocer su autoridad, tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las de organización y funcionamiento del Centro, así como el de seguir sus orientaciones, asumiendo su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia y en la vida escolar.

Artículo 72.- Deber de respeto a los valores democráticos y a los demás miembros de la comunidad educativa

El alumnado tiene el deber de respeto a los valores democráticos, a las opiniones y a la manifestación de las mismas a través de los cauces establecidos, así como la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, etnia, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 73.- Deber de respetar las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente

El respeto a las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente implica:

- a) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, así como conservar y hacer buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.
- b) Permanecer en el recinto del centro escolar durante toda la jornada escolar, siempre que sean alumnos y alumnas menores de edad. En este caso sólo podrán ausentarse del centro por causa justificada y con autorización de sus padres.

Artículo 74.- Deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro

El alumnado y sus padres deben colaborar en la obtención por parte del centro docente de los datos personales necesarios para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos, y en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso la información será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

TÍTULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES

CAPÍTULO I.- Derechos de los padres

Artículo 75.- Los padres de los alumnos del Instituto tendrán entre otros los siguientes derechos:

- a) Asociarse libremente dentro del ámbito educativo, ateniéndose a la reglamentación vigente.
- b) Recibir información oportuna de todo lo que haga referencia a anomalías académicas que pudieran acontecer, siendo oídos a través de sus representantes en el Consejo Escolar o en las Asociaciones de Padres.
- c) Recibir, asimismo, información sobre horarios y calendarios, asistencia, aprovechamiento y sanciones de los alumnos, así como a ser oídos a través de la asociación o asociaciones correspondientes, sobre la elección de libros de texto y material didáctico.
- d) Participar en los Órganos de Gobierno legal y reglamentariamente establecidos.

La Asociación de Padres dispone de un local dentro del Centro, para que pueda ejercer sus funciones.

CAPÍTULO II.- Deberes de los padres

Artículo 76.- Los padres de los alumnos del Instituto tendrán entre otros los siguientes deberes:

- a) Concurrir, cuando para ello sean debidamente convocados, a las asambleas y reuniones y participar en la elección de sus representantes en el Consejo Escolar y Asociación o Asociaciones de Padres constituidas.
- b) Asistir y participar en los órganos colegiados del Centro cuando sean elegidos o designados para ello, conforme a las normas vigentes.
- c) Controlar la asistencia a clase de sus hijos y procurar información sobre la misma, justificando las faltas de asistencia de forma veraz y razonable en el tiempo y la forma establecidos en este Reglamento.
- d) Preocuparse por el aprovechamiento educativo de sus hijos, devolviendo al Centro, en el plazo marcado y debidamente firmado, el boletín informativo de notas, así como responsabilizarse del comportamiento de los mismos tanto en las actividades escolares como en las complementarias o extraescolares.

TÍTULO IX

DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO I.- Derechos del personal no docente

Artículo 77.- Al personal no docente funcionario y laboral se le respetarán los derechos que le correspondan según su respectiva normativa administrativa y laboral, además de los siguientes:

- a) Derecho a elegir sus representantes legales en los Órganos de Participación en el Control y Gestión del Centro, cuando así les corresponda reglamentariamente.
- b) Derecho a un trato justo y respetuoso por los demás miembros de la comunidad educativa del Centro.

CAPÍTULO II.- Deberes del personal no docente

Artículo 78.- El personal no docente tendrá, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Cumplir el horario y calendario laboral que oficialmente se fije para el desarrollo de sus trabajos y seguir las instrucciones que, para el mejor desenvolvimiento de la actividad propia y académica, determinen sus superiores, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- b) Ofrecer un trato correcto a sus compañeros y demás componentes de la comunidad educativa.

TÍTULO X

NORMATIVA EN ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I.- Criterios generales.

Artículo 79.- Todas las actividades complementarias y extraescolares que presenten los distintos Departamentos deben diseñarse al comienzo del curso y estar recogidas en las distintas Programaciones de los Departamentos, en la del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, en adelante D.A.C.E., y en la Programación General Anual.

Artículo 80.- Si surge alguna actividad complementaria o extraescolar no programada inicialmente, una vez aprobada, deberá ser comunicada al D.A.C.E. con suficiente antelación para su organización.

Artículo 81.- Todas las actividades extraescolares tendrán carácter voluntario para los alumnos y profesores y no constituirán discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa y carecerán de ánimo de lucro.

Artículo 82.- La programación de actividades complementarias y extraescolares debe hacerse de tal manera que evite la coincidencia en el espacio y tiempo de las mismas, para impedir que se interfieran unas con otras.

Artículo 83.- Siempre que sea posible, las actividades extraescolares deben tener un carácter complementario, para lo cual es deseable programarlas por áreas o interdisciplinariamente.

Artículo 84.- Cuando, por diversos motivos, todos los alumnos no participan en una actividad concreta, el Centro debe establecer el modo de atender a los alumnos no participantes.

Artículo 85.- Los profesores para realizar cualquier actividad complementaria o extraescolar, deben presentar su programa al D.A.C.E. y, así mismo, deben cumplimentar los siguientes documentos:

- a) Hoja de descripción detallada de la actividad, incluyendo objetivos, el proyecto de la actividad, alumnos a los que va dirigida, fecha prevista, duración de la misma y profesores responsables de ésta.
- b) Impreso de autorización / no autorización de la familia del alumno.
- c) Procedimiento de Evaluación de la actividad.

Artículo 86.- Las actividades complementarias y extraescolares no se presentarán a los alumnos hasta que no hayan sido aprobadas por el Consejo Escolar o por la Comisión del mismo, nombrada para resolver situaciones puntuales.

Artículo 87.- En todas las actividades complementarias y extraescolares que se programen fuera del Centro, los alumnos han de presentar el correspondiente permiso de sus padres o tutores legales.

Artículo 88.- El ámbito de aplicación de las normas de convivencia expresadas en este Reglamento de Régimen Interno, se extiende también a las actividades complementarias y extraescolares, independientemente del lugar en que éstas se lleven a cabo y de las normas específicas establecidas para alguna actividad concreta.

Artículo 89.- En todas las actividades complementarias es obligatoria la asistencia, puntualidad y la realización de los ejercicios programados para todos los alumnos que participen en ellas.

Artículo 90.- Las actividades se desarrollarán asumiendo una actitud responsable: orden, limpieza, cuidado del material de los distintos recintos, pabellones deportivos, museos, hoteles, etc.

Artículo 91.- Una vez concluida la actividad es necesario realizar una evaluación de la misma, en el sentido de una reflexión para seguir programándola o no. Se presentará una copia de dicha reflexión en el D.A.C.E.

Artículo 92.- A partir del 1 de mayo se evitarán todo tipo de actividades extraescolares. Para su realización necesitarán una autorización especial del Consejo Escolar.

CAPÍTULO II.- Criterios para organizar actividades fuera del Centro.

Artículo 93.- Criterios para la organización del Viaje de Estudios

Apartado 93.01 Los profesores y alumnos participantes en este tipo de actividades han de cumplir los criterios generales propuestos para las actividades complementarias y extraescolares.

Apartado 93.02 Los alumnos que podrán realizar el Viaje de Estudios serán los de 1º de Bachillerato y los de Bloque 2 del nocturno.

Apartado 93.03 Los viajes o excursiones escolares tendrán una duración máxima de cinco días lectivos, exceptuando los intercambios con centros escolares en el extranjero.

Apartado 93.04 La ratio profesor/ alumno será:

Un profesor cada 18 alumnos o fracción.

Dos profesores por autobús en actividades dentro de España.

Tres profesores por autobús en viajes de estudio al extranjero.

Apartado 93.05 En los Viajes de estudio, los profesores encargados están autorizados a excluir del viaje de forma inmediata a los alumnos por el incumplimiento de las normas generales y específicas de los mismos.

Apartado 93.06 Los gastos que origine el regreso a sus domicilios de los alumnos excluidos en un Viaje de Estudios correrán a cargo de los padres o tutores de los mismos; además podrán recibir la sanción correspondiente por parte del Consejo Escolar.

Artículo 94.- Criterios para la organización de los intercambios

Apartado 94.01 Los profesores y alumnos participantes en este tipo de actividades han de cumplir los criterios generales propuestos para las actividades complementarias y extraescolares.

Apartado 94.02 El contenido del Apartado 93.05 y 93.06 de los Viajes de Estudios son de aplicación en los intercambios.

Apartado 94.03 La ratio profesor / alumno ha de ser:

Dos profesores por intercambio, cuando el número de alumnos este comprendido entre diez y treinta. La normativa vigente indica que han de ser al menos diez los alumnos participantes en estas actividades.

Tres profesores si son más de 30 alumnos.

Artículo 95.- El desarrollo de los criterios organizativos esta incluido en la Programación del Departamento competente de estas actividades. Respecto al régimen económico de las actividades vendrá marcado por las disposiciones acordadas en el Consejo escolar del Centro.

TÍTULO XI

NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 96.- Durante su estancia en el Centro todos los componentes del mismo deberán presentar el aseo y decoro adecuados, manteniendo una actitud correcta con el resto de los miembros de la comunidad educativa. No se permitirá el uso de gorras, capuchas y otros atuendos que entorpezcan la identificación del alumno en los espacios cubiertos del Centro.

Artículo 97.- Todas las dependencias del Centro (aulas, pasillos, laboratorios, polideportivo, servicios, etc.) deberán ser objeto de un uso adecuado. Solamente estará permitido tomar alimentos en las zonas habilitadas a tal fin, que son: Los patios y, el pasillo del sótano delante de la cafetería, la cafetería, el hall de entrada entre los dos edificios con acceso desde el patio interior del aparcamiento y la parte porticada del patio interior. El mobiliario y demás material pedagógico es de uso común y, por tanto, todos deben contribuir a su conservación. Cuando se observe algún desperfecto se comunicará, con la mayor prontitud posible, a través del Tutor correspondiente, al Jefe de Estudios o al Secretario o Administrador del Centro.

Artículo 98.- Debido a la gran cantidad de alumnos (mañana, tarde y noche) que hacen uso de las dependencias del Centro, es de suma importancia intentar mantenerlo en las mejores condiciones de higiene, como señal de respeto a los demás miembros de la comunidad educativa. Se hará uso de las papeleras. No se pintará en las mesas. Los servicios y los vestuarios se mantendrán lo más limpios posible.

Artículo 99.- Las entradas y salidas de clases se harán puntualmente, atendiendo a las llamadas del timbre.

Artículo 100.- Los retrasos a las horas de clase se sancionarán con los siguientes criterios:

El primer retraso se apercibirá verbalmente al alumnado y se recogerá en el parte de clase.

El segundo retraso se sancionará con dos recreos en aula de adaptación con trabajo.

El tercer retraso se sancionará con otros dos recreos.

El cuarto retraso se sancionará con un día faltado sin justificación.

Artículo 101.- Cuando algún alumno perturbe el orden o el trabajo normal de una clase, el profesor podrá amonestar al citado alumno, pudiendo llegar, si fuera necesario, a su presentación ante el Jefe de Estudios, quien decidirá qué hacer siguiendo la normativa vigente.

Artículo 102.- En caso de retraso o ausencia de un profesor, el grupo de alumnos esperará al profesor de guardia dentro del aula y manteniendo una conducta respetuosa para con el resto de sus compañeros y profesores.

Artículo 103.- Cuando un grupo de alumnos haya de trasladarse del aula en que ordinariamente recibe sus clases a otra dependencia del Centro, lo hará de forma silenciosa y ordenada.

Artículo 104.- La biblioteca se respetará como lugar de estudio y se mantendrá el máximo silencio.

Artículo 105.- Al comenzar un recreo los alumnos deben abandonar las aulas, prohibiéndose la estancia en las mismas sin tener autorización expresa del jefe de estudios.

Artículo 106.- Queda totalmente prohibido el acceso y la salida del Centro por otros sitios que no sean los autorizados.

Artículo 107.- Si en algún momento alguien observase que se han introducido en el Centro personas que no pertenecen al mismo, deberá informarse a los ordenanzas, profesores o Jefe de Estudios.

Artículo 108.- Los alumnos deberán llevar consigo en todo momento el carnet escolar e identificarse con el mismo siempre que sean requeridos para ello.

Artículo 109.- El ascensor del pabellón nuevo, por motivos de seguridad, sólo podrá ser utilizado por las personas autorizadas.

Artículo 110.- No se permitirá fumar en ningún recinto del Centro tal como establece la normativa vigente.

Artículo 111.- En el bar no se podrá expender tabaco ni bebidas alcohólicas.

Artículo 112.- Se prohíbe terminantemente la introducción y el consumo de sustancias nocivas en el Centro.

Artículo 113.- Se prohíbe el uso de teléfonos móviles o cámaras en todo el recinto y durante toda la jornada escolar. No se permitirá el uso de auriculares, mp3, juegos y demás artilugios electrónicos que interfieran en el normal desarrollo de las clases.

Al alumnado que incumpla estas normas será amonestado y se le retendrá el aparato en cuestión. Para su recuperación deberá pasar a retirarlo el padre, madre, tutor o tutora del alumno, en el caso de menores de edad. Al alumnado mayor de edad no se le devolverá hasta el término de la jornada escolar. En caso de pérdida o sustracción de alguno de esos aparatos, el Centro no se hará responsable, ni empleará tiempo alguno en su recuperación.

Artículo 114.- Faltas de asistencia:

Durante el horario escolar no se permitirá a ningún alumno la salida del Centro, salvo en los casos de necesidad avalada por escrito de los padres o tutores y con conocimiento del profesor de guardia y, en su caso, del Jefe de Estudios.

El profesor está facultado para permitir que los alumnos se ausenten de clase por algún motivo o necesidad razonable, pero este permiso no servirá para abandonar el recinto escolar.

El profesor de guardia podrá autorizar, en casos muy justificados, a los alumnos para que se ausenten del Centro en horario lectivo.

En caso de ausencia a clase se deberá presentar el justificante escrito ante el Profesor-Tutor en un plazo no superior a tres días lectivos a partir del día de la incorporación del alumno a clase, comunicando verbalmente este hecho a los restantes profesores del grupo.

De toda falta no justificada, el Profesor-Tutor informará a los padres del alumno para que adopten las medidas oportunas. La reiteración de faltas injustificadas será motivo de apercibimiento por escrito. El alumno que sea apercibido por tercera vez podrá perder el derecho de asistencia a clase durante tres días, con tarea dirigida por los profesores.

Los alumnos que, justificada o injustificadamente, superen el 30% de faltas de asistencia a una asignatura determinada a lo largo de un curso, perderán el derecho a evaluación continua. Cada Departamento deberá decidir cómo serán las pruebas finales especiales a que deberán someterse dichos alumnos.

En Ciclos Formativos de Grado Superior se aplicará un 15% de faltas de asistencia.

Una vez que el alumno supere este 30% (15% en caso de ciclos) de faltas de asistencia, justificadas o no, en una determinada asignatura, el profesor de la misma lo comunicará al alumno, al Tutor y al Jefe de Estudios. El Tutor será el encargado de comunicarlo a los padres. La Jefatura de Estudios establecerá las fechas para los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos.

La Jefatura de Estudios de Nocturno seguirá un régimen especial ante las faltas de asistencia tratando de forma particular cada caso.

Artículo 115.- Los alumnos que fueran expulsados de clase serán enviados a Jefatura de Estudios. El profesor deberá realizar un informe explicando lo ocurrido. El alumno terminará el período de clase en la biblioteca del Centro realizando las tareas que le encomiende el profesor de guardia de la biblioteca.

Artículo 116.- Los alumnos que reiteradamente incumplan las normas de este Reglamento podrán venir a la hora que se determine para recuperar el tiempo perdido, siendo atendidos en un estudio vigilado.

No se administrará ningún tipo de medicamento a los alumnos sin la previa consulta y autorización de sus tutores legales.

TÍTULO XII **ESPACIOS Y SERVICIOS COMUNES DEL INSTITUTO**

Artículo 117.-

Salas de profesores.- Espacios reservados para los profesores fuera de sus horas lectivas.

Sala de reunión de la junta de delegados.- Tiene derecho a reunirse en un espacio facilitado por la Jefatura de Estudios.

Sala de usos múltiples (antigua capilla).- Destinada a claustros, conferencias, reuniones, actos de homenaje,...etc.

Salas de audiovisuales.- Hay que reservar hora en el Libro disponible en Jefatura de Estudios con una anticipación máxima de una semana.

Sala de reprografía.- Se respetará el horario establecido al efecto.

Salón de actos.- Especialmente destinado a actividades que no pueden realizarse en otro lugar (conferencias, obras de teatro...etc.). Conviene reservar con un mínimo de antelación de una semana. Se podrán realizar exámenes reservando la hora con un máximo de tiempo de una semana. La anotación deberá hacerse en el Libro disponible en Jefatura de Estudios.

Biblioteca.- Lugar de estudio. Lugar de trabajo para aquellos alumnos que presentan varias faltas de asistencia. Lectura de prensa. Necesidad del máximo silencio.

Biblioteca Circulante.- Préstamo de libros. Se efectuará en el horario establecido.

Bar.- Lugar autorizado para comer y beber bebidas no alcohólicas.

Aparcamiento.- A disposición de profesores y alumnos, pero los alumnos no podrán disponer de llave o mando automático de acceso al mismo; deberán usar los servicios de Conserjería. Los alumnos deberán solicitar permiso por escrito al Director para aparcar.

Ascensor.- Los alumnos no deben usarlo salvo con autorización.

Botiquines.- Se encuentran en la zona de Administración, Conserjería y Laboratorios del Centro.

Paneles de corcho.- A lo largo de los pasillos principales se encuentran unos paneles de corcho para uso de los alumnos del Centro en los que está prohibida la publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas, etc.

Salas de Informática.- Se destina su uso a las actividades docentes programadas. Las horas no asignadas a principio de curso estarán a disposición del profesorado previa reserva en el Libro disponible en Jefatura de Estudios.

DISPOSICIONES FINALES

Todas las personas que componen la comunidad educativa velarán por el cumplimiento de todos los artículos recogidos en el presente Reglamento.
Cualquier situación no recogida en este Reglamento será resuelta por los Órganos de Gobierno, según lo exija la situación.